

RV: REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN Y PETICION DE PREJUDICIALIDAD SEGÚN ART 161 numeral 1 y Art 162 Inciso segundo del CGP. rad. 2015-00214-04

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/03/2023 9:24

Para: **ESCRIBIENTES** <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 9:09

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN Y PETICION DE PREJUDICIALIDAD SEGÚN ART 161 numeral 1 y Art 162 Inciso segundo del CGP. rad. 2015-00214-04

De: Andrea Duran Salas <andrea.duransalas@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 9:07 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN Y PETICION DE PREJUDICIALIDAD SEGÚN ART 161 numeral 1 y Art 162 Inciso segundo del CGP. rad. 2015-00214-04

Buenos días,

SEÑORES

HONORABLE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA.

Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral

Honorable Magistrada.

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

E.S.D.

REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN Y PETICION DE PREJUDICIALIDAD SEGÚN ART 161 numeral 1 y Art 162 Inciso segundo del CGP.

PROCESO: ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DTE: **JHON JAIRO ALARCON SUAREZ Y EMILIANO POLANIA CUELLAR**

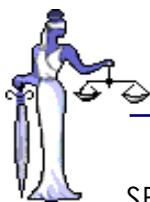
DDO: MINERALES BARIOS DE COLOMBIA

RAD: 2015-00214-04

ANDREA DL PILAR DURAN SALAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.420.807 expedida en Neiva, abogada con tarjeta profesional número 233.374 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **JHON JAIRO ALARCON SUAREZ Y EMILIANO POLANIA CUELLAR**, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar en adjunto el escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra la sentencia emitida el día 30 de Septiembre de 2021, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, recurso admitido por su despacho y el cual debe ser sustentado por escrito, dentro del tiempo concedido por la ley y según Auto de Sustanciación No 285 de fecha 1 de marzo del 2023. Sustentación que adjunto a este correo.

Gracias

ANDREA DURÁN SALAS
ABOGADA
3125161262



SEÑORES
HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA.
Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral
Honorable Magistrada.
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
E.S.D.

REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN Y PETICION DE PREJUDICIALIDAD SEGÚN ART 161 numeral 1 y Art 162 Inciso segundo del CGP.

PROCESO: ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DTE: **JHON JAIRO ALARCON SUAREZ Y EMILIANO POLANIA CUELLAR**

DDO: MINERALES BARIOS DE COLOMBIA

RAD: 2015-00214-04

ANDREA DL PILAR DURAN SALAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.420.807 expedida en Neiva, abogada con tarjeta profesional número 233.374 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **JHON JAIRO ALARCON SUAREZ Y EMILIANO POLANIA CUELLAR**, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar en adjunto el escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra la sentencia emitida el día 30 de Septiembre de 2021, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, recurso admitido por su despacho y el cual debe ser sustentado por escrito, dentro del tiempo concedido por la ley y según Auto de Sustanciación No 285 de fecha 1 de marzo del 2023. Sustentación que hago en los siguientes términos:

En el cuaderno No 2 a folios 380 al 388 se prueba con el dictamen pericial, que existen documentos FALSOS como lo son el Acta 23 del 23 de mayo del 2012 y confirman que mis poderdantes nunca le compraron acciones al señor Fabio Avella y menos a Joaquín Ángel, este dictamen aportado nunca fue tachado de falso y es emitido por un contador quien da FE publica de lo contenido en este.

Ahora bien, se puede evidenciar en el cuaderno No 5 a folios 5 al 8 en el interrogatorio hecho por el representante legal de la sociedad Minerales Barios de Colombia SAS, que efectivamente a los señores **EMILIANO POLANIA Y JHON JAIRO ALARCON**, la sociedad les debito como a todos para capitalizar de \$190.000.000 a \$ 1.000.000.000 un valor correspondiente que sumo \$ 810.000.000, con esto se confirma que a cada uno se les debito dineros que se encontraban al interior de la sociedad, por tal razón nunca se ingresaron dineros, estos dineros de la capitalización fueron debitados a cada uno de los ocho accionistas de manera igual, estos señores son Fabio Avella, Joaquín Ángel, Orlando Avella, Carlos Piedrahita, Hermógenes Murcia, Ricardo Murcia, Emiliano Polania y Jhon Jairo Alarcón.

Esto confirma lo manifestado en la demanda y los documentos aportados como se indica en el siguiente párrafo.



DECIMA QUINTO: En atención a una solicitud presentada por accionistas de la sociedad, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, emitió Resolución "Por la cual se decreta una investigación administrativa respecto de una sociedad y se ordena correr traslado de cargos a un ex administrador y al revisor fiscal de la misma." Se solicitó en los Considerandos, Numeral Segundo, punto de verificación No. 10, lo siguiente:

"10. Si los incrementos de la participación en el capital social de la compañía de algunos accionistas se ajustaron a los dispuesto en los artículos 12, 14 y 15 de los estatutos sociales, respecto del derecho de preferencia, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1258 de 2008, y con el número 3 del artículo 379 del Código de Comercio."

Como se determina en el documento soporte de la visita, en el folio 30, denominado "INFORME DE TOMA DE INFORMACIÓN", realizada por la Superintendencia de Sociedades, como ente máximo encargado de la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales, a la SOCIEDAD MINERALES BARIOS DE COLOMBIA S.A.S., se estableció:

"Observaciones relacionadas con la composición accionaria.

Según certificación otorgada por el revisor fiscal 16 de abril de 2014, los potenciales accionistas realizaron los siguientes aportes, los cuales fueron contabilizados en la cuenta PUC 2195050210, denominado "Obligaciones con Particulares", la cual a 31 de diciembre de 2011, presentaba los siguientes valores.

Inversorista	Identificación	Aporte en col \$	Porcentaje a capital	Saldo
Segundo Homogenes Murcia B	4.094.412	152.477.522,71	\$101.250.000	\$51.227.522,71
Emiliano Polanía Cuellar	7.705.440	152.477.522,80	\$101.250.000	\$51.227.522,80
Orlando Reyes Avella Gonzalez	9.520.694	152.477.522,81	\$101.250.000	\$51.227.522,81
Fabio Enrique Avella Gonzalez	9.531.851	152.477.522,82	\$101.250.000	\$51.227.522,82
Carlos Alberto Pedraza	12.118.543	152.477.522,75	\$101.250.000	\$51.227.522,75
John Jairo Alarcón Suarez	12.130.273	152.477.522,72	\$101.250.000	\$51.227.522,72
Joaquín Darío Ángel Jaramillo	19.160.987	134.469.362,83	\$101.250.000	\$33.219.362,83
Fabian Ricardo Murcia Nuñez	80.422.981	152.477.522,82	\$101.250.000	\$51.227.522,82
Totales		1.183.803.671,28	\$810.000.000	\$373.803.671,18

Del cuadro anterior se concluye que el capital social pasó de ciento noventa millones de pesos (\$190.000.000) a mil millones de pesos (\$1000.000.000), lo que demuestra que la participación en el aumento del capital individualmente fue del 12.50%."

DÉCIMA SEXTO: En la misma investigación, expresa en el numeral anterior, es decir, el Décimo Quinto de la presente, se determinó en la investigación llevada a cabo por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, lo siguiente:

"(..)

COMPOSICIÓN ACCIONARIA ACTUAL

Según certificación suscrita por el revisor fiscal de la sociedad, la composición accionaria a 31 de diciembre de 2014 es la siguiente, la cual no ha cambiado a la fecha:

Inversorista	Identificación	Valor Aportes	Porcentaje	Porcentaje
Segundo Homogenes Murcia B	4.094.412	\$140.000.000	14,0	14,0
Emiliano Polanía Cuellar	7.705.440	\$80.000.000	8,0	8,0
Orlando Reyes Avella Gonzalez	9.520.694	\$140.000.000	14,0	14,0
Fabio Enrique Avella Gonzalez	9.531.851	\$140.000.000	14,0	14,0
Carlos Alberto Pedraza	12.118.543	\$140.000.000	14,0	14,0
John Jairo Alarcón Suarez	12.130.273	\$80.000.000	8,0	8,0
Joaquín Darío Ángel Jaramillo	19.160.987	\$140.000.000	14,0	14,0
Fabian Ricardo Murcia Nuñez	80.422.981	\$140.000.000	14,0	14,0
Totales		\$1.000.000.000	100,0	100,0

Revisando el libro de accionistas, no se encontraron registros que dieran cuenta de la disminución de los aportes de los accionistas JOHN JAIRO ALARCÓN SUAREZ y EMILIANO POLANÍA CUELLAR, como tampoco el aumento de la participación de los demás accionistas, esto es del 12.5 % al 14 %.

Según lo manifestado por el revisor fiscal, dicha disminución obedeció a una decisión unilateral de la gerencia, sin que se cumplieran los requisitos previstos por la ley y/o los estatutos sociales, para la cesión de acciones.

Conclusión: La composición accionaria requiere claridad por parte de la administración, particularmente en lo referente al aumento y disminución en la participación de algunos accionistas;

igualmente, debe aclararse lo relacionado con los valores pendientes de reintegro a cada uno, por cuanto los montos entregados por la sociedad, superan en \$459.944.029.27, el monto capitalizado."

Como se estableció en la investigación de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y después de revisar el libro de accionistas, no se encontró un registro que diera cuenta de la disminución de los aportes de los accionistas JOHN JAIRO ALARCÓN SUAREZ y EMILIANO POLANÍA CUELLA, demandantes en el presente proceso, como tampoco se evidenció en los libros de accionistas, el aumento de la participación de los demás accionistas, es decir:

En los hechos narrados y documentos aportados se confirma que la misma SuperSociedades en una inspección judicial y en esta el representante legal en el interrogatorio que se puede evidenciar en el cuaderno No 5 a folios 5 al 7, este los aporta y la misma SuperSociedades confirma lo solicitado en esta demanda, como es que a los ocho accionistas se les debito a cada uno un valor de \$ 101.250.000 y las acciones de cada uno debió de ser del 12.5%.



Como se estableció en la investigación de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y después de revisar el libro de accionistas, no se encontró un registro que diera cuenta de la disminución de los aportes de los accionistas JOHN JAIRO ALARCÓN SUAREZ y EMILIANO POLANÍA CUELLA, demandantes en el presente proceso, como tampoco se evidenció en los libros de accionistas, el aumento de la participación de los demás accionistas, es decir, pasar de 12.5% al 14%, demostrando con ello, la irregularidad en la distribución porcentual accionaria, en que incurrió el gerente de entonces, señor FABIO ENRIQUE AVELLA GONZÁLEZ.

De igual forma, se prueba con la investigación, el pronunciamiento del Revisor Fiscal, el cual expresa que la disminución accionaria de mis poderdantes, obedeció a una decisión unilateral de la gerencia de entonces, sin que se cumplieran los requisitos previstos por la ley y/o los estatutos sociales, para la cesión de acciones.

De todo lo investigado, se pudo concluir por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que la composición accionaria requiere de claridad por parte de la SOCIEDAD MINERALES BARIOS DE COLOMBIA S.A.S., en lo referente al aumento y disminución en la participación accionaria de mis poderdantes y aclararse lo relacionado a los valores pendientes de reintegro de cada uno, ya que, los montos entregados a la sociedad, superan el \$459.944.029.27, al monto capitalizado, situación que, a la fecha, no ha tenido ninguna respuesta por parte de la administración de la sociedad demandada en el presente proceso, que dé cumplimiento a lo establecido en la enunciada investigación, perjudicando en gran

proporción, los interés accionarios y económicos de mis poderdantes. (Folio 186 y 187, prueba documental No. 8, anexos, reforma)

DÉCIMA SEXTO: Que en la Resolución con radicado No. 2015-01-426108 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se resolvió decretar una investigación administrativa por hechos ocurridos en la SOCIEDAD MINERALES BARIOS DE COLOMBIA S.A.S., y en la cual se le formuló cargos al señor FABIO ENRIQUE AVELLA GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.531.851, en su calidad de ex representante legal de la Sociedad antes descrita, y quien coincide como la persona que distribuyó inequitativamente las acciones, ya que, al momento de la distribución ostentaba el cargo de gerente de la SOCIEDAD MINERALES BARIOS DE COLOMBIA S.A.S., evidenciándose un interés oscuro de distribuir en mayor porcentaje accionario a unos pocos accionistas y desligando de manera arbitraria y amañada, a mis poderdantes, de las acciones que legalmente le correspondían.

En la resolución emitida en el proceso y emitida por la SuperSociedades confirma lo manifestado en esta demanda.

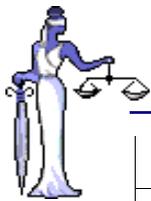
En el cuaderno No 1 del proceso se puede evidenciar a folios 19 al 22 la certificación emitida por representante legal y contadora de la sociedad Minerales Barios de Colombia SAS, esta última en su ejercicio de contadora da FE publica y manifiesta que a todos se les descontó un valor de \$ 101.250.000 los cuales fueron usados para la capitalización, es de aclarar que quien capitalizo fue la sociedad, los títulos accionarios No 5 y 10 dan FE que los negocios de mis poderdantes fueron con la sociedad y no con los señores Fabio Avella y Joaquín Ángel como lo pretender ver creer. Es de corroborar que esta certificación nunca fue tachada de FALSA.

En dicha certificación se manifiesta lo siguiente:

LA SUSCRITA CONTADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE MINERALES BARIOS DE COLOMBIA S.A.S
CERTIFICAN:

Que según los libros de contabilidad de la empresa **MINERALES BARIOS DE COLOMBIA SAS** Identificada con Nit. **800.157.076-6**, en la cuenta contable obligaciones con particulares a corte diciembre 31 de 2011 quedaron con los siguientes saldos;

CUENTA	CONCEPTO	IDENTIFICACION	INVERSIONISTA	SALDO A DIC 31-11
2195050210	OBLIGACIONES A PARTICULARES	4,094,412	SEGUNDO HERMOGENES MURCIA BUITRAGO	152,477,522.71
2195050203	OBLIGACIONES A PARTICULARES	7,705,446	EMILIANO POLANIA CUELLAR	152,477,522.62
2195050204	OBLIGACIONES A PARTICULARES	9,526,684	ORLANDO REYES AVELLA GONZALEZ	152,477,492.62



2195050201	OBLIGACIONES A PARTICULARES	9,531,851	FABIO ENRIQUE AVELLA GONZALEZ	134,469,382.62
2195050211	OBLIGACIONES A PARTICULARES	12,118,843	CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA	152,477,522.75
2195050205	OBLIGACIONES A PARTICULARES	12,130,273	JHON JAIRO ALARCON SUAREZ	152,477,522.72
2195050207	OBLIGACIONES A PARTICULARES	19,160,867	JOAQUIN DARIO ANGEL JARAMILLO	134,469,382.62
2195050209	OBLIGACIONES A PARTICULARES	80,422,981	FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ	152,477,522.62
TOTAL				1,183,803,871.28

Los cuales fueron abonados mediante los siguientes documentos;

SEGUNDO HERMOGENES MURCIA BUITRAGO				
DOCUMENTO	NRO. DE DOCUMENTO	FECHA	VALOR	OBSERVACION
Comp. De Egreso 3	17636	2012-04-20	2,000,000.00	Solo soporta una factura de interés de Fabio
Comp. De Egreso 3	17835	2012-05-29	1,000,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	17837	2012-05-29	1,500,000.00	Solo soporta Transferencia
Comp. De Egreso 3	17846	2012-06-01	3,750,000.00	Solo soporta una factura de interés de Fabio
Comp. De Egreso 3	18039	2012-07-16	1,500,000.00	Solo soporta Transferencia
Comp. De Egreso 3	18040	2012-07-17	300,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18074	2012-07-21	2,875,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18107	2012-07-31	101,250,000.00	soporta equivalentes de interés
Comp. De Egreso 3	18156	2012-08-17	7,500,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18165	2012-08-21	3,750,000.00	soporta equivalentes de interés de Emiliano
Not. Cont. 5	48	2012-10-30	4,166,666.00	No tiene soporte
Not. Cont. 5	49	2012-10-30	24,894,600.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18599	2012-11-27	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	18769	2013-01-11	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	19009	2013-03-15	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho

FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ				
DOCUMENTO	NRO. DE DOCUMENTO	FECHA	VALOR	OBSERVACION
Not. Cont. 8	25	2012-01-31	100,000,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	17636	2012-04-20	2,000,000.00	Solo soporta una factura de interés de Fabio
Comp. De Egreso 3	17837	2012-05-29	1,500,000.00	Solo soporta Transferencia
Comp. De Egreso 3	17846	2012-06-01	3,750,000.00	Solo soporta una factura de interés de Fabio
Comp. De Egreso 3	18039	2012-07-16	1,500,000.00	Solo soporta Transferencia
Comp. De Egreso 3	18040	2012-07-17	300,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18074	2012-07-21	2,875,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18106	2012-07-31	1,250,000.00	soporta equivalentes de interés
Comp. De Egreso 3	18155	2012-08-17	7,500,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18165	2012-08-21	3,750,000.00	soporta equivalentes de interés de Emiliano
Not. Cont. 5	48	2012-10-30	4,166,667.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18497	2012-10-31	25,894,599.62	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18599	2012-11-27	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	18769	2013-01-11	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	19009	15/03/2013	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho

EMILIANO POLANIA CUELLAR				
DOCUMENTO	NRO. DE DOCUMENTO	FECHA	VALOR	OBSERVACION
Comp. De Egreso 3	17636	2012-04-20	2,000,000.00	Solo soporta una factura de interés de Fabio
Comp. De Egreso 3	17837	2012-05-29	1,500,000.00	Solo soporta Transferencia
Comp. De Egreso 3	17846	2012-06-01	3,750,000.00	Solo soporta una factura de interés de Fabio
Comp. De Egreso 3	18039	2012-07-16	1,500,000.00	Solo soporta Transferencia
Comp. De Egreso 3	18040	2012-07-17	300,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18074	2012-07-21	2,875,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18101	2012-07-31	101,250,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18158	2012-08-17	7,500,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18165	2012-08-21	3,750,000.00	soporta equivalentes de interés de Emiliano



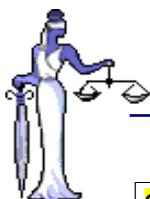
Comp. De Egreso 3	18395	2012-10-04	25,894,599.62	soporta equivalentes de interés de Emiliano
Not. Cont. 5	48	2012-10-30	4,166,667.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18599	2012-11-27	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	18769	2013-01-11	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	19009	2013-03-15	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho

JHON JAIRO ALARCON				
DOCUMENTO	NRO. DE DOCUMENTO	FECHA	VALOR	OBSERVACION
Comp. De Egreso 3	17636	2012-04-20	2,000,000.00	Solo soporta una factura de interés de Fabio
Comp. De Egreso 3	17837	2012-05-29	1,500,000.00	Solo soporta Transferencia
Comp. De Egreso 3	17846	2012-06-01	3,750,000.00	Solo soporta una factura de interés de Fabio
Comp. De Egreso 3	18039	2012-07-16	1,500,000.00	Solo soporta Transferencia
Comp. De Egreso 3	18040	2012-07-17	300,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18074	2012-07-21	2,875,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18103	2012-07-31	101,250,000.00	soporta equivalentes de interés
Comp. De Egreso 3	18154	2012-08-17	7,500,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18165	2012-08-21	3,750,000.00	soporta equivalentes de interés de Emiliano
Comp. De Egreso 3	18480	2012-10-04	25,894,599.72	No tiene soporte
Not. Cont. 5	48	2012-10-30	4,166,667.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18599	2012-11-27	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	18769	2013-01-11	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	19009	2013-03-15	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho

ORLANDO REYES AVELLA GONZALEZ				
DOCUMENTO	NRO. DE DOCUMENTO	FECHA	VALOR	OBSERVACION
Comp. De Egreso 3	17636	2012-04-20	2,000,000.00	Solo soporta una factura de interés de Fabio
Comp. De Egreso 3	17837	2012-05-29	1,500,000.00	Solo soporta Transferencia
Comp. De Egreso 3	17846	2012-06-01	3,750,000.00	Solo soporta una factura de interés de Fabio
Comp. De Egreso 3	18039	2012-07-16	1,500,000.00	Solo soporta Transferencia
Comp. De Egreso 3	18040	2012-07-17	300,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18074	2012-07-21	2,875,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18102	2012-07-31	101,250,000.00	Soporta equivalentes de interés
Comp. De Egreso 3	18153	2012-08-17	7,500,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18165	2012-08-21	3,750,000.00	soporta equivalentes de interés de Emiliano
Not. Cont. 5	48	2012-10-30	4,166,667.00	No tiene soporte
Not. Cont. 5	49	2012-10-30	25,894,569.62	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18599	2012-11-27	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	18769	2013-01-11	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	19009	2013-03-15	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho

JOAQUIN DARIO ANGEL JARAMILLO				
DOCUMENTO	NRO. DE DOCUMENTO	FECHA	VALOR	OBSERVACION
Comp. De Egreso 3	18039	2012-07-16	1,500,000.00	Solo soporta Transferencia
Comp. De Egreso 3	18040	2012-07-17	300,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18074	2012-07-21	2,875,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18104	2012-07-31	101,250,000.00	Soporta facturas de interés
Comp. De Egreso 3	18160	2012-08-17	7,500,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18165	2012-08-21	3,750,000.00	soporta equivalentes de interés de Emiliano
Comp. De Egreso 3	18599	2012-11-27	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	18769	2013-01-11	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	19009	2013-03-15	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho

FABIO ENRIQUE AVELLA GONZALEZ				
DOCUMENTO	NRO. DE DOCUMENTO	FECHA	VALOR	OBSERVACION
Comp. De Egreso 3	17636	2012-04-20	2,000,000.00	Solo soporta una factura de interés de Fabio
Comp. De Egreso 3	17837	2012-05-29	1,500,000.00	Solo soporta Transferencia
Comp. De Egreso 3	17846	2012-07-21	3,750,000.00	Solo soporta una factura de interés de Fabio
Comp. De Egreso 3	18039	2012-07-16	1,500,000.00	Solo soporta Transferencia
Comp. De Egreso 3	18040	2012-07-17	300,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18074	2012-07-21	2,875,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18100	2012-07-31	101,250,000.00	Soporta facturas de interés
Comp. De Egreso 3	18159	2012-08-17	7,500,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18165	2012-08-21	3,750,000.00	soporta equivalentes de interés de Emiliano
Comp. De Egreso 3	18599	2012-11-27	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	18769	2013-01-11	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	19009	2013-03-15	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho



CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ANGARITA				
DOCUMENTO	NRO. DE DOCUMENTO	FECHA	VALOR	OBSERVACION
Comp. De Egreso 3	17636	2012-04-20	2,000,000.00	Solo soporta una factura de interés de Fabio
Comp. De Egreso 3	17837	2012-05-29	1,500,000.00	Solo soporta Transferencia
Comp. De Egreso 3	17846	2012-07-21	3,750,000.00	Solo soporta una factura de interés de Fabio
Comp. De Egreso 3	18039	2012-07-16	1,500,000.00	Solo soporta Transferencia
Comp. De Egreso 3	18040	2012-07-17	300,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18074	2012-07-21	2,875,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18108	2012-07-31	101,250,000.00	Soporta equivalentes de interés
Comp. De Egreso 3	18157	2012-08-17	7,500,000.00	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18165	2012-08-21	3,750,000.00	soporta equivalentes de interés de Emiliano
Not. Cont. 5	48	2012-10-30	4,166,666.00	No tiene soporte
Not. Cont. 5	49	2012-10-30	24,894,600.75	No tiene soporte
Comp. De Egreso 3	18599	2012-11-27	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	18769	2013-01-11	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho
Comp. De Egreso 3	19009	2013-03-15	1,250,000.00	Soporta cesión Acreencia Fernando Camacho

La presente certificación se expide en Palermo a los 07 días del mes de mayo.

También en el cuaderno No 1, como se relaciona en las pruebas aportadas por los señores Emiliano Polonia y Jhon Jairo Alarcón, se evidencia otra certificación que manifiesta a ellos dos haberles debitado el valor a cada uno de \$ 101.250.000 y estos eran destinados para el pago de las acciones de la empresa, también confirmamos que esta certificación nunca fue tachada de falsa y la contadora quien la firma da FE publica de lo ocurrido en la contabilidad de la sociedad Minerales Barios de Colombia SAS.

LA SUSCRITA CONTADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE
MINERALES BARIOS DE COLOMBIA S.A.S

CERTIFICAN:

Que según los libros de contabilidad de la empresa **MINERALES BARIOS DE COLOMBIA SAS** Identificada con Nit. **800.157.076-6**, los señores **EMILIANO POLANIA CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.7705.446** y **JHON JAIRO ALARCON SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía **12.130.273**, les debitaron el 31 de julio de 2012 el valor de ciento un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$101.250.000.) M/CTE que eran destinados para el pago de acciones de la empresa, y en la cuenta del patrimonio solo registran ochenta millones de acciones.

Con respecto a la insistencia de los señores Fabio Avella y Joaquín Ángel mediante apoderado, siguen confirmando la falsedad que ellos realizaron con respecto al acta 23 del 23 de mayo del 2012, pues la realidad de los hechos son diferentes y aunque aún un juez penal no la haya declarado falsa me refiero a la siguiente sentencia en lo siguiente:



FRAUDE PROCESAL

El alto tribunal precisó que la utilización de medios fraudulentos en una actuación judicial o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad. Así, "para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad". agrega la sentencia. La Corte precisó que este delito es un tipo penal de mera conducta, que se consuma con la producción del error, aunque no alcance a manifestarse en la sentencia, resolución o acto administrativo. (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-6269 (37796), jun. 4/14, M. P. Luis Guillermo Salazar)

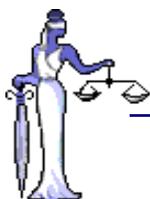
Pues como se adjunta a este recurso existe evidencias del acta 23 del 23 de mayo del 2012 es FALSA y su falsedad fue hecha por los señores Fabio Avella y Joaquín Ángel como lo manifiesta la apoderada del 88.10 % de las acciones que para la época del 23 de abril del 2012 representaba a la sociedad y que manifestó no haber suscrito ningún acta 23 del 23 de mayo con los señores Fabio Avella y Joaquín Ángel, confirmando su falsedad, se aporta la copia de la **Noticia Criminal con rad 2017-013** adelantada ante la fiscalía 29 seccional de Neiva y en esta se evidencia que las actas que le siguen también están denunciadas falsas como lo son las actas 24, 25 y 26 respectivamente.

Es de confirmar que los señores Fabio Avella, Joaquín Ángel y el abogado Andrés Peña conocen de la falsedad de esta acta 23 del 23 de mayo del 2012 y burlan a la justicia al indicar que un juez penal no la ha declarado FALSA.

En el libro No 5 a folios 97 y 98 existe la certificación emitida por el Revisor Fiscal y el Representante legal quienes afirman no haber asistido a la supuesta acta No 23 del 23 de mayo del 2012 como en esta se manifiesta.

Ahora bien, hago las siguientes aclaraciones:

1. El día 12 de febrero del 2018, el señor Hermógenes Murcia quien es miembro principal de la junta directiva de la sociedad Minerales barrios de Colombia SAS, asistió a la oficina de la Dra. PATRICIA LAVERDE TOSCANO apoderada de los señores VACYS VILEYKIS y JHON VILEYKIS dueños del 88.10 % de la sociedad Minerales barrios de Colombia Ltda., en la dirección Calle 78 No 9-57 Oficina 801 en Bogotá, para preguntarle por qué el acta No 23 del 23 de mayo del 2012, no tenía plasmada su firma, pues ella como apoderada de los señores Vileykis, tendría que firmar dicha acta.
2. La Dra. PATRICIA LAVERDE TOSCANO, le indico al señor Hermógenes Murcia, que esa no era el acta original, que el acta donde se hizo la reunión de asamblea fue la No 23 del 23 de abril del 2012 y le entrego una copia de esta, en la que se evidencia que la firma de la Dra. Patricia Laverde esta autenticada.
3. Con el acta No 23 del 23 de abril suministrada por la Dra. Patricia Laverde, también adjunto copia del contrato de transacción de fecha 23 de abril del



2012, el cual confirma que los señores Fabio Avella y Joaquín Ángel no eran los únicos dueños de la sociedad, si bien es cierto que la reunión real fue realizada en la ciudad de Bogotá el 23 de abril del 2012, lo que no es cierto es una parte de su contenido a lo que se refiere la nueva composición accionaria.

4. Según el CONTRATO DE TRANSACCION del 23 de abril del 2012 firmado por la Dra Patricia Laverde, apoderada de los señores Vileykis dueños del 88.10 % de la sociedad MINERALES BARIOS y firmado por el señor FABIO AVELLA quien apodera a los señores JOAQUIN ANGEL, GABRIEL PEREZ, JHON ALARCON Y RICARDO MURCIA, se confirma que los señores FABIO AVELLA Y JOAQUIN ANGEL no eran los únicos dueños de la sociedad MINERALES BARIOS.
5. **El 16 de enero del 2019, la Dra PATRICIA LAVERDE TOSCANO** mediante correo electrono y con este dando respuesta a la Tutela con Rad **41 001 40 09 001 2018 00002 00**, aporta el acta No 23 del 23 de abril del 2012, el contrato elaborado el 14 de marzo del 2006 y copia del contrato del 23 de abril del 2012, donde confirma que los contratos fueron elaborados con los señores FABIO AVELLA, JOAQUIN ANGEL, GABRIEL PEREZ, JHON ALARCON Y RICARDO MURCIA, diferente a lo que se argumenta en el acta No 23 del 23 de abril del 2012 la cual es aportada en el correo adjunto.
6. El acta 23 del 23 de mayo del 2012 indica que la Dra. patricia Laverde Toscano asistió a la reunión y que tiene una participación del 88.10 % de las acciones de la sociedad, nótese que el acta No 23 del 23 de mayo del 2012 **NO** tiene la firma de la Dra Patricia Laverde, pues porque según lo indicado por ella, nunca asistió a esa supuesta reunión, como lo manifestó en oficio remitido al juez penal, la cual se adjunta, pues si se tienen en cuenta el acta No 23 del 23 de mayo del 2012, la cual es FALSA según lo manifestado por la apoderada y representante del 88.10% de las acciones, Dra PATRICIA LAVERDE TOSCANO.
7. También se puede verificar que en el acta No 23 del 23 de mayo del 2012 se indica que asistieron David Duarte en calidad de Revisor fiscal y el señor RICARDO MURCIA en calidad de subgerente, lo cual es una FALSEDAD, pues nunca fueron convocados a esa supuesta reunión del 23 de mayo del 2012.

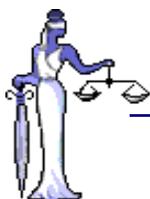
Respecto a los medios de prueba allegados , es menester indicar que en Colombia existe libertad probatoria¹ y que cualquier medio de prueba que lleve al convencimiento al juez o al operador administrativo es válido, conducente, pertinente e idóneo.

En relación con lo establecido, la Sección Tercera del Consejo de Estado² aclaró que:

“las copias impresas de correos electrónicos pueden ser valoradas cuando no han sido tachadas de falsas por la persona a quien se oponen (cosa

¹ Ver Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA, Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ ,Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil once (2011), Radicación número: 19001-23-31-000-2010-00237-01(AC)

² Ver Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejera ponente: STELLA CONTO ,Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 25000232600020000008201 (36321)



que no ha pasado en el presente caso) y cuando permiten una mínima individualización, esto es, cuando ofrezcan certeza sobre quién los ha elaborado, a quién se ha dirigido y cuándo.

Lo anterior, en tanto la individualización da lugar a asociar el contenido, lo que implica, a la luz del principio de la buena fe, aceptar su autenticidad.

Justamente, la corporación resaltó cuáles son las procesales vigentes que ratifican su postura.

El artículo 82 del Código General del Proceso (CGP), que enlista los requisitos de la demanda, señala que no hace falta que al ser presentada en forma de mensaje de datos se acompañe de una firma digital, pues basta que su creador se identifique debidamente para asociarlo a su contenido.

Por su parte, el artículo 244 de ese mismo estatuto dispone que no solo es auténtico el documento sobre el cual existe certeza de la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado, sino a quien se atribuya.

Además, considera auténticos los mensajes de datos que se aporten al proceso sin condicionamiento alguno y, así mismo, el artículo 247 introduce una regla especial que facilita la valoración de las copias impresas de los mensajes de datos, las que se deben valorar como un documento privado ordinario, salvo que sea tachado de falso o desconocido"

Siendo así, no se puede desconocer el contenido del correo electrónico emitido por la Dra PATRICIA LAVERDE TOSCANO el 16 de enero del 2019 y de los documentos anexos el cual posee dicho correo y se prueban en los siguientes aspectos que el acta No 23 del 23 abril no corresponde a lo que se indicó en el CONTRATO DE TRANSACCION del 23 de abril del 2012.

Respuesta Acción de Tutela

De: "LAVERDE TOSCANO ABOGADOS"
<plaverde@laverdetoscanoabogados.com>

Fecha: Mie, 16 de Enero de 2019, 1:57 pm

Para: pmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: ricardo.murcia@mineralesbarrios.com.co

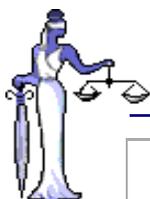
Prioridad: Normal

[Ver encabezado completo](#) | [Vista preliminar](#) | [Bajar este mensaje como un](#)

Opciones: [archivo](#) | [Ver detalles](#) | [Allow Sender](#) | [Allow Domain](#) | [Block Sender](#) | [Block Domain](#)

Rad. 41 001 40 09 001 2018 00002 00

Respetado Señor Juez Primero Penal Municipal
con Funciones de Conocimiento
Neiva - Huila



Me permito adjuntar la respuesta a la Acción de Tutela con número de radicación citado en la referencia, junto con lo documentos anexos que se mencionan ahí mismo.

Favor acusar recibo de esta remisión.

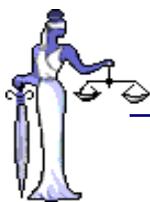
Cordialmente,

Patricia Laverde Toscano
LAVERDE TOSCANO ABOGADOS ASOCIADOS
Tel. 2126066 - 2125091 - Fax 2170505
plaverde@laverdetoscanoabogados.com
Calle 78 No. 9-57 - Oficina 801
Bogotá, D.C. - Colombia

Ficheros adjuntos:

untitled-[1.1]	0.6 k	[text/plain]	Descargar Ver
Escaner Acta 23 de abril.pdf	1.9 M	[application/pdf]	Descargar
Contrato De Promesa De Cesión.pdf	7.6 M	[application/pdf]	Descargar
Escaner contrato transacción.pdf	6.1 M	[application/pdf]	Descargar
Contestación Tutela.pdf			

- Es menester establecerle señores Magistrados, que lo realmente ocurrió fue que, según acta No 16 de junta extraordinaria de la sociedad Minerales Barios de Colombia Ltda., en el orden del día, en el ítem No 2 se decidió la cesión de cuotas o derechos sociales, esta decisión fue plasmada en el **CONTRATO DE PROMESA DE CESIÓN O VENTA DE CUOTAS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MINERALES BARIOS DE COLOMBIA LTDA**, la cual en las CONSIDERACIONES, numeral 3, indica "Que para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo octavo de los estatutos sociales de MINERALES BARIOS, LOS PROMINENTES CEDENTES obtuvieron aprobación previa para la suscripción del presente contrato, así como para el de cesión de cuotas por parte de la junta de socios, la cual se llevó a cabo el día 24 de febrero del 2006 de febrero de 2006, en la que igualmente para los efectos del artículo mencionado, los socios renuncian al derecho de preferencia.
- Por tal razón, se puede evidenciar en el contrato de transacción firmado el 23 de abril del 2012 por la apoderada de los señores VACYS VILEIKIS y JHON VELIKIS, quien es la Dra PATRICIA LAVERDE TOSCANA y el señor FABIO AVELLA quien indica apoderar a los señores GABRIEL PEREZ, JHON JAIRO ALARCON,



JOAQUIN ANGEL y RICARDO MURCIA, el cual indica lo siguiente en las CONSIDERACIONES se describe lo pactado en el **CONTRATO DEL DE PROMESA DE CESION O VENTA DE CUOTAS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MINERALES BARIOS DE COLOMBIA LTDA.**

10. Que entre las PARTES se suscribió un contrato de promesa de cesión de cuotas el día 14 de marzo de 2006, en virtud del cual los señores VACYS VILEIKIS YANKUS y JHON VILEIKIS PINILLA se obligaron a transferir la totalidad de las cuotas que tienen en la sociedad Minerales Barios de Colombia Ltda a los señores FABIO ENRIQUE AVELLA GONZALEZ identificado con C.C. 9.531.851, GABRIEL ENRIQUE PEREZ, identificado con C.C. 79.404.487, JOAQUIN DARIO ANGEL identificado con C.C. 19.160.867, JHON JAIRO ALARCON identificado con C.C. 12.130.273 y FABIAN RICARDO MURCIA identificado con C.C. 80.422.981.
11. Manifestación que confirma la realización de la reunión del 23 de abril del 2012, en la cual se realizó el **CONTRATO DE TRANSACCION** y el acta No 23 del 23 de abril del 2012 la cual es copia del correo del 14 de abril del 2012, enviado por Fabio Avella en el que indica y adjunta un oficio sobre la reunión que se llevará a cabo el 23 de abril del 2012.
12. Es de aclarar que el abogado Andrés Peña quien ha representado en varios procesos y siempre ha apoderado al señor Joaquín Ángel y Fabio Avella, estos dos últimos quienes falsificaron el acta 23 del 23 de mayo de 2012, como lo afirma la Dra. Patricia Laverde, también es de precisar que estas pruebas que se aportan, son de conocimiento por el abogado Andrés Losada en varios procesos y aun con el conocimiento de las pruebas, siguió aportando el acta No 23 del 23 de mayo del 2012 y así engañar a los jueces.

Con estas pruebas que se encuentran en el proceso en recurso, se puede probar que mis poderdantes nunca le pudieron comprar acciones a los señores Fabio Avella y Joaquín Ángel, pues ellos nunca fueron los dueños de la sociedad y ellos dos si falsificaron el acta No 23 del 23 de mayo del 2012 que indican en este proceso y ellos la usan como acreditación de que ellos eran los dueños.

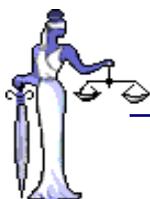
Adjunto copia de la Noticia Criminal Rad 2017-013 adelantada ante la fiscalía 29 seccional.

PETICIÓN

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría lo siguiente:

Se REVOQUEN los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021, y en su lugar se DECRETE probadas las pretensiones de la demanda, esto con base en lo manifestado anteriormente.

PETICION SEGUNDA: Que se suspenda el proceso como lo precisa el Art 161 numeral 1 y el Art 162 inciso 2 del CGP, ya que esta solo se puede solicitar cuando se dicte sentencia de primera instancia y antes de proferir sentencia de segunda instancia como lo es en esta instancia, esta solicitud es para que no se vulneren los derechos a mis poderdantes como lo emana la constitución política de Colombia.



La suspensión del proceso es una figura que permite parar o detener el proceso o demanda por determinado espacio de tiempo según el código general del proceso.

Es rogada petición, es porque con las pruebas que existen en este proceso y en la Noticia Criminal No 2017-00013 adelantada ante la fiscalía General de la Nación, conforme a las pruebas aportadas y la declaración hecha por la apoderada de los señores Vileykis, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que el acta 23 del 23 de mayo del 2012 es FALSA, pues no se puede desconocer este hecho, el si fuese contrario a mi petición, esto puede perjudicar a mis poderdantes, reiterando que la prejudicialidad rogada debe ser solicitada antes que se proceda con la Sentencia en la segunda Instancia.

También, con el debido respeto solicitarle a su despacho que se le indique a la Fiscalía General de la Nación en su fiscalía 29 seccional de Neiva a la Noticia Criminal No 2017-0013 que se aplique los principios de celeridad (artículo 4) y eficiencia (artículo 7), consagrados en la ley 270 Estatutaria de Administración de Justicia; igualmente al Art 175 de la ley 906 de 2004, modificado por el Art 49 de la ley 1453 del 2011, todo lo anterior con base en los numerales 6,8 y 9 del artículo 250 constitucional.

Se adjunta copia de la Noticia Criminal adelantada ante la Fiscalía 29 seccional de Neiva con Noticia Criminal No 2017-0013, la cual fue aportada en el recurso y este hace parte del proceso y sirve de soporte para la solicitud rogada de la prejudicialidad.

Atentamente,

ANDREA DEL PILAR DURÁN SALAS
C.C. 26.420.807 de Neiva
T.P.233.374 C.S.J.